

Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. **DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021** por la cual se resuelve la solicitud de modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II correspondiente al proyecto RECEPCION, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA, aprobado mediante Resolución IA-172-11 de 9 de marzo de 2011, notificada el 22 de marzo de 2021.

**Poder**

**SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE:**

Quien suscribe, **Jose Miguel Dapelo Benites**, varón, italiano, empresario, mayor de edad, casado, portador del pasaporte italiano número YA5834843, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a Folio 674296 de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por este medio confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como en Derecho sea necesario, a la Firma Forense **AVANTGARDE LEGAL**, sociedad civil debidamente inscrita al Folio electrónico 25030395 de la Sección de Personas – Común- del Registro Público de Panamá, con domicilio en PH Panama Design Center (PDC), Piso 17, Oficina 17B, Calle 56 Este y Avenida Samuel Lewis, Urbanización Obarrio, de esta ciudad, con teléfono +507 209-5790, lugar donde reciben notificaciones administrativas y profesionales, para que en nombre y representación de **LNG GROUP PANAMA, S.A.** presente formal Recurso de Reconsideración contra la **Resolución No. DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021** por la cual se resuelve la solicitud de modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II correspondiente al proyecto RECEPCION, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA, aprobado mediante Resolución IA-172-11 de 9 de marzo de 2011, notificada el 22 de marzo de 2021, y realice todas y cualesquiera otras gestiones y presentación de recursos y solicitudes o acciones que se requieran en defensa y representación de los intereses de **LNG GROUP PANAMA, S.A.** dentro del proceso.

La **AVANTGARDE LEGAL** queda debidamente facultada para interponer recursos, acciones, incidentes, entregar, recibir, transigir, comprometer, sustituir, notificarse, allanarse, desistir, reconsiderar e interponer cualquier acción, reasumir el presente poder así como para realizar todas las gestiones conducentes a los fines de este Poder con las más amplias facultades para que los intereses de **LNG GROUP PANAMA, S.A.** no queden en ningún momento sin representación.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Otorgo Poder,

Jose Miguel Dapelo Benites  
Pasaporte No. YA5834843  
Por: **LNG GROUP PANAMA, S.A.**

Acepto Poder,

Sara M. Montenegro P.  
Cédula No. 6-86-162  
Por **AVANTGARDE LEGAL**



Poder



Recurso de Reconsideración contra la **Resolución No. DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021** por la cual se resuelve la solicitud de modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II correspondiente al proyecto RECEPCION, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA, aprobado mediante Resolución IA-172-11 de 9 de marzo de 2011, notificada el 22 de marzo de 2021.

**SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE:**

Quien suscribe, **Anabelle Herrera**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-778-1249, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de **GENERADORA DE GATUN, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a Folio 155591805 de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por este medio confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente como en Derecho sea necesario, a la Firma Forense **AVANTGARDE LEGAL**, sociedad civil debidamente inscrita al Folio electrónico 25030395 de la Sección de Personas – Común- del Registro Público de Panamá, con domicilio en PH Panama Design Center (PDC), Piso 17, Oficina 17B, Calle 56 Este y Avenida Samuel Lewis, Urbanización Obarrio, de esta ciudad, con teléfono +507 209-5790, lugar donde reciben notificaciones administrativas y profesionales, para que en nombre y representación de **GENERADORA DE GATUN, S.A.** presente formal Recurso de Reconsideración contra la **Resolución No. DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021** por la cual se resuelve la solicitud de modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II correspondiente al proyecto RECEPCION, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA, aprobado mediante Resolución IA-172-11 de 9 de marzo de 2011, notificada el 22 de marzo de 2021, y realice todas y cualesquiera otras gestiones y presentación de recursos y solicitudes o acciones que se requieran en defensa y representación de los intereses de **GENERADORA DE GATUN, S.A.** dentro del proceso.

La **AVANTGARDE LEGAL** queda debidamente facultada para interponer recursos, acciones, incidentes, entregar, recibir, transigir, comprometer, sustituir, notificarse, allanarse, desistir, reconsiderar e interponer cualquier acción, reasumir el presente poder así como para realizar todas las gestiones conducentes a los fines de este Poder con las más amplias facultades para que los intereses de **GENERADORA DE GATUN, S.A.** no queden en ningún momento sin representación.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Otorgo Poder,

Anabelle Herrera

Pasaporte No. YA5834843

Por: **GENERADORA DE GATUN, S.A.**

Acepto Poder,

Sara M. Montenegro P.

Cédula No. 6-86-162

Por **AVANTGARDE LEGAL**



C-0131-21

AMBIENTE

26/MAR/2021 8:25PM

## Recurso de Reconsideración

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuis
Fecha:	26/3/2021
Hora:	3:25 pm

### SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE:

Quien suscribe, Sara Montenegro, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 6-86-162, de generales que constan en el Poder Especial que antecede otorgado a favor de **AVANTGARDE LEGAL**, sociedad civil debidamente inscrita al Folio electrónico 25030395 de la Sección de Personas – Común- del Registro Público de Panamá, con domicilio en PH Panama Design Center (PDC), Piso 17, Oficina 17B, Calle 56 Este y Avenida Samuel Lewis, Urbanización Obarrio, de esta ciudad, con teléfono +507 209-5790, lugar donde recibimos notificaciones administrativas y profesionales, actuando en nuestra condición de apoderada especial de las sociedades **LNG Group Panama, S.A. y Generadora de Gatún, S.A.**, ambas sociedades anónimas, de generales que constan en el poder que antecede y en el expediente, debidamente facultadas para este acto, concurrimos ante su digno despacho, con la finalidad de interponer como en efecto interponemos, en tiempo oportuno, Recurso de Reconsideración contra los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. **DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021** por la cual se resuelve la solicitud de modificación de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II correspondiente al proyecto **RECEPCION, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA**, aprobado mediante Resolución IA-172-11 de 9 de marzo de 2011, la cual fue notificada el 22 de marzo de 2021. En consecuencia, este recurso se presenta en tiempo oportuno.

### **I. FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.** Mediante carta No. 20210315-PNGP-MAMB-110 del 15 de marzo de 2021, **LNG Group Panama, S.A., Panama NG Power, S.A. y Generadora de Gatún, S.A.** solicitaron modificar la Resolución ANAM IAM-044-2014 de 25 de abril de 2014 para hacer el cambio del nombre del

**promotor del proyecto Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural y la Construcción de una Central Térmica.**

**SEGUNDO.** En la citada solicitud de cambio de Promotor indicada en el hecho primero anterior, mediante carta No. 20210315-PNGP-MAMB-110 del 15 de marzo de 2021, LNG Group Panama, S.A., Panama NG Power, S.A. y Generadora de Gatún, S.A. indicaron que la Resolución DIEORA IAM-022-2014 de 21 de febrero de 2014 fue emitida por vuestra dependencia para ampliar la capacidad de generación térmica a 670MW, mientras que la Resolución DIEORA IAM-044-2014 de 25 de abril de 2014 reconoce a Panama NG Power, S.A. como promotor de la parte de la generación térmica. De allí que el cambio del nombre de Promotor solicitado por LNG Group Panama, S.A., Panama NG Power, S.A. y Generadora de Gatún, S.A., es la correspondiente a la construcción y operación de la **central térmica de Panama NG Power, S.A. a Generadora de Gatún, S.A.**

**TERCERO.** Mediante carta No. DSAN-0288 de 1º. de febrero de 2021 enviada a vuestra dependencia, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos notifica la cesión de los Contratos de Suministro de potencia firme y energía asociada con las empresas distribuidoras a favor de Generadora de Gatún, S.A. Lo anterior, debido a que Panama NG Power, S.A. cedió y traspasó irrevocablemente a Generadora de Gatún, S.A. todos los derechos y obligaciones tanto existentes como futuros de los Contratos de Suministro.

**CUARTO.** Por otro lado, como es de su conocimiento, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN No. 16520- Elec de 7 de diciembre de 2020 otorgó a Generadora de Gatún, S.A., Licencia Provisional para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica a base de gas natural denominada Proyecto Gatún a ubicarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con capacidad instalada de 670 MW.

**QUINTO.** Debido a lo indicado en los hechos Tercero y Cuarto anterior, y conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, Panama NG Power, S.A. y Generadora de Gatún, S.A. solicitaron inicialmente ante vuestra dependencia el cambio del nombre de promotor sobre construcción y operación de la **central térmica de Panama NG Power, S.A. a Generadora de Gatún, S.A.;** y en todo momento indicaron en las comunicaciones iniciales que LNG Group Panamá, S.A. no participa en el desarrollo, construcción y operación de la Central Térmica de ciclo combinado de 670 MW.

**SEXTO.** Para aclarar que LNG Group Panama, S.A., Panama NG Power, S.A. y/o Generadora de Gatún, S.A. no aceptaban la responsabilidad solidaria de ambos promotores, indicada en las comunicaciones de vuestra dependencia, dos consultores externos de LNG Group Panama, S.A., Panama NG Power, S.A. y/o Generadora de Gatún, S.A., participaron en la reunión del 12 de marzo de 2021, dejando sentado que no se aceptaba responsabilidad solidaria de ambos promotores porque ninguna de las tres empresas lo acepta ni lo ha aceptado, porque la legislación vigente no lo contempla como requisito para una solicitud de cambio de promotor como el que nos ocupa ni porque igualmente no lo contemplaban las Resoluciones cuyo cambio de promotor a nombre de Generadora de Gatún, S.A. se solicitaba, a saber: la Resolución DIEORA IAM-022-2014 de 21 de febrero de 2014 que amplió la capacidad de generación térmica a 670MW y la Resolución DIEORA IAM-044-2014 de 25 de abril de 2014 que reconoció a Panama NG Power, S.A. como promotor de la parte de la generación térmica. Esto es, dichas resoluciones no incluyen la responsabilidad solidaria de PANAMA NG Power, S.A. sobre el proyecto denominado **Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural que le corresponde a LNG Group Panama, S.A.** debido a que la legislación vigente no contempla esta figura e igualmente no fue aceptada la responsabilidad solidaria en su momento para Panama NG Power, S.A. ni por LNG Group Panama, S.A.

**SEPTIMO.** Además, el Estudio de Impacto Ambiental aprueba un plan de manejo ambiental, al iniciar las actividades de cada uno de los proyectos, con la remoción de vegetación, estudios geotécnicos, relleno, vías interiores, entre otros y durante la construcción, antes y durante operación y éstos deberán ser cubiertos por cada uno de los promotores a partir del inicio de la construcción. En consecuencia, LNG Group Panama, S.A. es responsable de los informes periódicos presentados ante vuestra dependencia con respecto al plan de manejo del Proyecto “Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural” mientras que Generadora de Gatún, S.A. es responsable de los informes periódicos del proyecto “Construcción de una Central Térmica”.

**OCTAVO.** El Acta emitida por vuestra dependencia de fecha 12 de marzo de 2021 a que hacemos referencia en el hecho Sexto que antecede no fue firmada por los Apoderados ni Representantes Legales de Generadora de Gatún, S.A. ni de LNG Group Panama, S.A. ni de Panama NG Power, S.A. y tampoco establece un compromiso de Generadora de Gatún, S.A. ni de LNG Group Panama, S.A. ni de Panama NG Power, S.A. sobre la responsabilidad solidaria que deben asumir los promotores de la central térmica como con el promotor de la terminal de gas natural. Por lo que no puede servir de

antecedente para fundamentar la Resolución No. DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021 que es objeto de esta reconsideración.

**NOVENO:** Por lo anterior, cuando los Representantes Legales y/o Apoderados de Generadora de Gatún, S.A., de LNG Group Panama, S.A. y de Panama NG Power, S.A. suscribieron la nota 20210315-PNGP-MABM-110 del 15 de marzo de 2021 en ningún momento las empresas reconocen y aceptan la responsabilidad solidaria de ambos promotores para ambos proyectos; todo lo contrario, todas las comunicaciones escritas y verbales vertidas por Generadora de Gatún, S.A., por LNG Group Panama, S.A. y por Panama NG Power, S.A. señalan categóricamente que:

*“La empresa LNG GROUP PANAMA, S.A., no participa en la construcción y operación de la Central Térmica de ciclo combinado de 670 MW y la Resolución DIEORA IAM-044-2014 de 25 de abril de 2014 así lo especifica, de tal manera que el proyecto de “Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural” es responsabilidad de LNG GROUP PANAMA, S.A. y la Construcción de una Central Térmica de 670 MW en ciclo combinado que usa Gas Natural como combustible es responsabilidad de PANAMA NG POWER, S.A.*

*Por lo anterior, el cambio del nombre de Promotor que solicitamos corresponde a la central de generación térmica de PANAMA NG POWER, S.A. que ahora será Generadora de Gatún, S.A. como Promotor.*

*En base a todo lo anterior, LNG GROUP PANAMA, S.A. y PANAMA NG POWER, S.A. solicitamos proceder con el cambio del nombre de Promotor de la central térmica del referido proyecto de PANAMA NG POWER, S.A. a Generadora de Gatún, S.A. Este cambio de promotor de la central térmica es aceptado por Generadora de Gatún, S.A.”*

## **II. LO QUE SE SOLICITA**

Por todo lo anteriormente expresado, solicitamos al señor Ministro de Ambiente, lo siguiente:

a). - Que en los mismos términos en que fue emitida la parte resolutiva 2 de la Resolución DIEORA IAM-044-2014 del 25 de abril de 2014, el Artículo Segundo de la Resolución No. DEIA-IAM-004 - 2021 de 18 de marzo de 2021 sea revocado y en su reemplazo contenga el siguiente texto:

**Artículo 2: RECONOCER en consecuencia a GENERADORA DE GATÚN, S.A., como promotor de la parte relacionada con la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA”, mientras que LNG GROUP PANAMA, S.A. será el promotor de la parte**

relacionada con la RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL".

b). - Que, en consecuencia, el Artículo Tercero de la Resolución No. DEIA-IAM-004 -2021 de 18 de marzo de 2021 sea revocado y en su reemplazo contenga el siguiente texto:

**Artículo 3: ADVERTIR al Representante Legal de LNG GROUP PANAMA, S.A. que será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental de su respectivo proyecto, Categoría II, aprobado a través de la Resolución DIEORA-IA-172-11 del 9 de marzo de 2011 y ADVERTIR al Representante Legal de GENERADORA DE GATÚN, S.A. que será responsable por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental de su respectivo proyecto, Categoría II aprobado a través de la Resolución No. DEIA-IAM-004 -2021 de 18 de marzo de 2021.**

c). - Que, en consecuencia, el numeral 7 del adjunto a que se refiere el Artículo Cuarto de la Resolución No. DEIA-IAM-004 -2021 de 18 de marzo de 2021 sea revocado y en su reemplazo contenga el siguiente texto:

**Primer Plano: PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA, CICLO COMBINADO DE 670 MW**

**Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: GENERACIÓN ELECTRICA A PARTIR DE GAS NATURAL**

**Tercer Plano: GENERADORA DE GATUN, S.A.**

**Cuarto Plano: Área: 48.59 hectáreas**

**Quinto Plano: Estudio de Impacto Ambiental Categoría II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-004 -2021 de 18 de marzo de 2021**

**III. ADUCIMOS Y ADJUNTAMOS COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

Presentamos con el presente escrito:

1. Original autenticado por Notario Público del poder debidamente otorgado por el Presidente y Representante Legal de Generadora de Gatún, S.A.
2. Original autenticado por Notario Público del poder debidamente otorgado por el Presidente y Representante Legal de LNG Group Panama, S.A.
3. Copia de la Resolución AN No. 16520- Elec de 7 de diciembre de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la cual otorga a **Generadora de Gatún, S.A.** la Licencia Provisional para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica a base de gas natural denominada Proyecto Gatún a ubicarse

en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con capacidad instalada de 670 MW.

4. Copia de la carta No. DSAN-0288 de 1º. de febrero de 2021 emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y enviada a vuestra dependencia.

Aducimos como prueba el expediente administrativo que debe reposar en los archivos de vuestra dependencia, que incluye entre otros los originales del Certificado de Registro Público de las sociedades Generadora de Gatún, S.A. y LNG Group Panama, S.A.

I.

**IV. Fundamento de Derecho:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a la fecha de su presentación.

AVANTGARDE LEGAL



Nombre: Sara Montenegro

Cargo: Socia

Panamá, 1 de febrero de 2021  
Nota N° DSAN-0288

Su Excelencia  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente  
Ministerio de Ambiente  
Ciudad

Señor Ministro:

A solicitud de la empresa Generadora de Gatún, S.A. le informamos que en esta Autoridad se ha registrado la cesión de los derechos y obligaciones de los Contratos de Suministro para la contratación de potencia y energía previamente suscritos por la empresa Panamá Ng Power, S.A. ahora a nombre de la empresa Generadora de Gatún, S.A., la cual cuenta con una Licencia Provisional por medio de la Resolución AN No.16520-Elec de 7 de diciembre de 2020.

Lo anterior fue debidamente acordado con la Empresas de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) y Elektra Noreste, S.A. (ENSA).

Atentamente,

**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

c. Generadora de Gatún, S.A. Anabelle Herrera, Representante Legal

Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba  
Apto. 0816-01235 Panamá, Rep. Panamá  
Central Telefónica: (+507) 508-4500  
[www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa)

@AsepPanamá

8. Que mediante nota recibida el día 23 de noviembre de 2020, la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta de generación eléctrica denominada **“PROYECTO GATÚN”** a ubicarse en el corregimiento de Cristóbal, distrito y, provincia de Colón, con una capacidad instalada nominal de 670 MW y, adjuntó la siguiente documentación:
  - 8.1 Formulario E-170-A desarrollado y firmado por el Representante Legal.
  - 8.2 Fotocopia simple de la cédula del señora Anabelle Michelle Herrera Polo, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**

Resolución. AN No.16520-Elec  
Panamá, 7 de diciembre de 2020  
Página 2 de 4

- 8.3 Certificado de Registro Público de la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que detalla escritura pública de constitución, datos registrales, directores, dignatarios, representante legal y poderes.
- 8.4 Declaración Jurada suscrita por la tesorera de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** Marie A. Ordoñez Chea, con cédula de identidad personal No. 8-490-869, que señala el propietario de las acciones de la referida empresa.
- 8.5 Contrato de Promesa de Subarrendamiento, con opción de compra suscrito por la Compañía **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, representada por el señor José Dapelo Benitez y por la otra parte la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, de la finca donde se instalará la Central del **PROYECTO GATÚN** y **GENERADORA GATÚN**.
- 8.6 Documento emitido por CANAL BANK, de fecha 17 de noviembre de 2020, donde se acredita la solvencia económica y financiera y la capacidad de **GENERADORA GATÚN, S.A.**, como mínimo del treinta por ciento (30%) de la inversión necesaria del **PROYECTO GATÚN**.
- 8.7 Fianza de Cumplimiento No. FCUGO-117, emitida el 20 de noviembre de 2020 con vigencia de 365 días por la **INTERAMERICANA DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.**, por la suma de Sesenta y siete mil Balboas con 00/100 (B/.67,000.00).
- 8.8 Descripción del proyecto en el que indica la tecnología que se va a utilizar.
- 8.9 Carta de intención por parte de la empresa AES Panamá, SR.L que se encargará de la operación de la planta.
- 8.10 Carta de intención por parte de la empresa POSCO ENGINEERING & CONSTRUCTION, Ltd. que se encargará del diseño, ingeniería y construcción del proyecto.
- 8.11 Carta de intención emitida por Colón LNG Marketing S. de R.L., que describe la estrategia para la obtención del combustible de gas natural que utilizará la planta del **PROYECTO GATÚN**.
- 8.12 Croquis digital de la ubicación aproximada de las estructuras principales del proyecto.
- 8.13 Mapa en escala 1: 50,000.
- 8.14 Diagrama de Conexión propuesto.
9. Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete ha declarado el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa “COVID-19”, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta Pandemia;
10. Que en virtud de lo anterior, aun cuando a la fecha se mantiene el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional debido a la situación de salud en el país, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ha habilitado la recepción de solicitudes de licenciatarios y concesionarios de manera digital y remota, a fin de continuar sus funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos, así como la recepción de reclamaciones de clientes;
11. Que luego de revisar la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora, ha realizado las gestiones pertinentes a fin de poder atender la solicitud de la Licencia Provisional, así como también se ha atendido de manera electrónica el impulso que la empresa le ha dado al presente expediente aún en el Estado de Emergencia Nacional que vive el país;
12. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2017 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de licencia para generación eléctrica, se podrá otorgar una Licencia Provisional con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignen la garantía a que se refiere el artículo 9 y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento;
13. Que de conformidad a lo anterior, esta Autoridad luego de una revisión integral de la documentación presentada por la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** es del criterio que dicha empresa ha cumplido con los requisitos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del procedimiento, por lo que considera viable otorgarle una Licencia Provisional, la cual estará sujeta al cumplimiento de algunas condiciones, por lo que;

  
RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** a favor de la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, a Folio No.15591805 una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación eléctrica denominada **“PROYECTO GATÚN,”** a ubicarse en el, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón con una capacidad instalada de 670 MW.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No.469-2020.**

Las características del referido proyecto se describen en los documentos adjuntos a la solicitud que reposa en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Se le advierte a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia Provisional no autoriza la construcción, instalación, operación y explotación de la planta para la generación de energía antes descrita.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que esta Licencia Provisional se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que dentro de dicho plazo, el beneficiario de esta Licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los siguientes documentos:

1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas. Con la certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) en caso de que se trate de servidumbres públicas.
2. Copia auténtica de la Resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
3. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
4. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y de la Empresa de Distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
5. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución. Diagrama unifilar del sistema en general y de la subestación eléctrica (con su simbología y firmado por ingeniero idóneo), descripción general del sistema de protección eléctrica, características de los paneles solares e inversores y de la subestación eléctrica, catálogos del fabricante para los equipos mencionados.
6. Presentar la inversión total del proyecto que incluya la ingeniería, construcción y suministro (EPC, por sus siglas en inglés).
7. Cronograma que detalle las actividades a realizar para la construcción del proyecto para el cual se solicita la Licencia, el cual debe incluir las fechas del cierre financiero, inicio de construcción, ingeniería, obras civiles, finalización de la construcción y puesta en operación comercial.
8. Certificación de propiedad o Contratos de Arrendamiento de todas las fincas donde se desarrollarán las obras principales del proyecto y su línea de conexión.

**TERCERO; ADVERTIR** que en el caso de que los documentos descritos en el Resuelto Segundo de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, la presente Licencia Provisional quedará sin efecto.

**CUARTO: COMUNICAR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Resuelto Segundo de esta Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

**QUINTO: ADVERTIR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia la autoriza a trámite las aprobaciones respectivas ante el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de

Resolución. AN No.16520-Elec  
Panamá, 7 de diciembre de 2020  
Página 4 de 4

febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

**SEPTIMO: COMUNICAR** a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19-de julio de 2007 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ  
Administrador General

**República de Panamá**  
**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**

*Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público*

**De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de licencia.**

Registro: No.469-2020

Panamá, 7 de diciembre de 2020

Empresa: **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No. 155591805

<b>Presidente y Representante Legal:</b>	<b>GENERADORA DE GATÚN, S.A.</b> Presidente y Representante Legal – Anabelle Michelle Herrera Polo Cédula No. 8-778-1249
--	--

**Características de la Planta:**

**Tipo:** Térmica (Gas Natural)

**Capacidad:** Instalada nominal 670 MW  
2 turbinas de combustión (CTG),  
2 recuperadores de Calor, 1  
turbina de Vapor (STG). 3  
Unidades de Generación

**Nombre:** PROYECTO GATÚN

**Localización:** Corregimiento Cristóbal

**Distrito:** Colón

**Provincia:** Colón

Se le advierte a la empresa **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta termoeléctrica para la generación eléctrica.

**Fecha de vigencia: Doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución AN No.16520-Elec de 7 de diciembre de 2020, que otorgó la Licencia Provisional.**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General



**SIGN  
HERE**



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

## HOJA DE TRAMITE

Fecha : 29 de marzo de 2021

Para : OAL

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente se le remite expediente administrativo,

No. IIF-032-10, del EsIA categoría II, del proyecto denominado:

"RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN,

DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA", cuyo

promotor es: PANAMA NG POWER, S.A. & LNG GROUP

PANAMA, S.A.

a la Licda. Yarelis Miranda, solicitado mediante hoja de trámite

atte/ns



Yarelis  
4:22 p.m.  
29/3/2021

HOJA DE TRAMITE

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Fecha : 07 de abril de 2021

Para : Despacho del Ministro      De: Secretaría General

Pláceme atender su petición      De acuerdo       URGENTE

Dar su aprobación       Resolver       Procede  
 Dar su Opinión       Informarse       Revisar  
 Discutir conmigo       Encargarse       Devolver  
 Dar Instrucciones       Investigar       Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, resolución por la cual se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por AVANTGARDE LEGAL, en contra de la Resolución No.DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021, por la cual se resolvió la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA"; así como su expediente (3 tomos).

Adjunto: lo indicado.

AGA/rse

*AGA*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Por: *S. Aguirre*

Fecha: 8/4/2021

Hora: 2:14 pm.

MINISTERIO DE AMBIENTE

**RECIBIDO**

POR: *S. Aguirre*

FECHA: 8-4-2021 9:30 AM

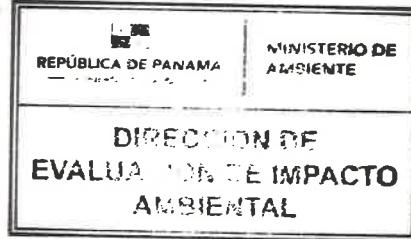
DESPACHO DEL MINISTRO

MEMORANDO-DEIA-151-2021

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Recurso de Reconsideración presentado por AVANTGARDE LEGAL.

FECHA: 7 de abril de 2021.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución DEIA-IAM-004-2021 de 18 de marzo de 2021, por la cual se resuelve la solicitud de modificación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA**.

Aunado a lo anterior, se adjunta expediente IIF-032-10. Consta de 3 tomos:

Tomo I: 1-315  
Tomo II: 316-546  
Tomo III: 547-719

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE 

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

2021 ABR 7 10:39AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 7 de abril de 2021

Para : Secretaría General

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

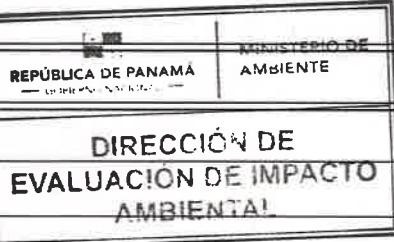
- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por medio de la presente, remito para revisión y consideración del señor Ministro, Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración presentado contra la resolución que resuelve la solicitud de modificación del EIA: Recepción, Almacenamiento, Regasificación, Distribución y Comercialización de Gas Natural y la Construcción de una Central Térmica.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente No. IIF-032-10, el cual consta de 3 tomos: Tomo I: 1-315 Tomo II: 316-546 Tomo III: 547-719.

DDE *[Signature]*

HTRECON04



MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

2021 ABR 7 10:39AM

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA-RECON- 004 - 2021  
De 8 de abril de 2021

Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración, presentado por la firma forense **AVANTGARDE LEGAL**, en contra de la **Resolución No. DEIA-IAM-004-2021** de 18 de marzo de 2021, por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA**, aprobado mediante Resolución IA-172-11 de 9 de marzo de 2011.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **IA-172-11**, de 9 de marzo de 2011, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA**, promovido por la sociedad **LNG GROUP PANAMA, S.A.** (fs.308-315);

Que a través de la Resolución **DIEORA IAM-022-2014**, de 21 de febrero de 2014, se aprobó la solicitud de modificación al EsIA (fs. 466-468);

Que mediante Resolución **DIEORA-IAM-044-2014**, de 25 de abril de 2014, se aprobó la solicitud de modificación de cambio de promotor al EsIA, Categoría II, denominado **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA**, reconociendo a **PANAMA NG POWER, S.A.**, como encargado de la parte relacionada con la construcción de la central térmica, mientras que **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, de la parte relacionada a la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural (fs. 542-543);

Que a través de la **Resolución No. DEIA-IAM-004-2021**, de 18 de marzo de 2021, debidamente notificada el veintidós (22) de marzo de 2021, se aprobó la solicitud de modificación del EsIA y se reconoce como promotores con responsabilidad solidaria a las sociedades **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, y a **GENERADORA DE GATÚN, S.A.** (fs.695-699);

Que el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, establece que contra la Resolución ambiental se podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma;

Que el día veintiséis (26) de marzo de 2021, la firma forense **AVANTGARDE LEGAL**, apoderados legales de las sociedades **LNG GROUP PANAMA, S.A.** y **GENERADORA GATÚN, S.A.**, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución **DEIA-IAM-004-2021** de 18 de marzo de 2021 (fs.705-718);

Que a través del recurso presentado, el solicitante recurre el contenido de los artículos dos (2) y tres (3) del acto administrativo descrito en párrafos anteriores;

Que al respecto podemos indicar que la modificación solicitada, consistía en el cambio de promotor de la sociedad **PANAMA NG POWER, S.A.**, a la sociedad **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, como la encargada de la parte relacionada con la “**construcción de una central térmica**” mientras que **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, se mantiene encargada de la “**recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural**”. No obstante, es importante establecer que ambas sociedades, **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, y **GENERADORA DE GATÚN, S.A.**, son responsables del cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución **IA-172-11**, de 9 de marzo de 2011;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

#### RESUELVE

**Artículo 1. ADMITIR**, el recurso de reconsideración interpuesto por la firma forense **AVANTGARDE LEGAL**, apoderados legales de las sociedades **LNG GROUP PANAMA, S.A.** y **GENERADORA GATÚN, S.A.**, contra la Resolución No. **DEIA-IAM-004-2021** de 18 de marzo de 2021.

**Artículo 2. MODIFICAR** el Artículo 2 de la Resolución **DEIA-IAM-004-2021** de 18 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a **GENERADORA GATÚN, S.A.**, como promotor de la parte relacionada con la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA** mientras que **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, será promotor de la parte relacionada con **RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGASIFICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL**.*

**Artículo 3. MODIFICAR** el artículo 3 de la Resolución **DEIA-IAM-004-2021** de 18 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

*Artículo 3. ADVERTIR a las sociedades **GENERADORA GATÚN, S.A.** y **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, que serán responsables por el cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, aprobado a través de la Resolución **DIEORA-IA-172-11**, del 9 de marzo de 2011.*

**Artículo 4. MANTENER** en todas sus partes, el resto de la Resolución No. **DEIA-IAM-004-2021** de 18 de marzo de 2021.

**Artículo 5. NOTIFICAR** del contenido de la presente resolución a las sociedades **GENERADORA GATÚN, S.A.** y **LNG GROUP PANAMA, S.A.**

**Artículo 6. ADVERTIR a GENERADORA GATÚN, S.A. y LNG GROUP PANAMA, S.A.,** que contra la presente resolución no es viable recurso alguno, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días, del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro de Ambiente  


REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
<b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	
<b>NOTIFICADO POR ESCRITO</b>	
De <u>IA-Recon-004-2021</u>	
Fecha: <u>13/04/21</u> Hora <u>10:50AM</u>	
Notificador: <u>Silvian Alonso</u>	
Retirado por <u>SG</u>	

## NOTIFICACIÓN

Recurso de Reconsideración  
**LNG Group Panama, S.A. y  
 Generadora de Gatún, S.A.**

**HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ:**

Por este medio quien suscribe, **SARA MONTENEGRO**, abogada en ejercicio y socia de la firma forense **AVANTGARDE LEGAL**, sociedad civil de abogados inscrita al Folio 25030395 de la Sección Mercantil del Registro Público, con domicilio en Obarrio, Calle 56 Este y Ave. Smauel Lewis, Torre PDC, piso 17, oficina 17B, localizables a los teléfonos 209-5790 / 6675-0025, actuando en virtud del Poder Especial que reposa en el expediente enunciado en el margen superior derecho de este escrito, acudo respetuosamente a su despacho, con el propósito de presentar formal **NOTIFICACIÓN** de la Resolución DEIA-IA-RECON-004-2021, del 8 de abril de 2021, mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración, incoado en contra de la resolución DEIA-IAM-004-2021, relacionado al proyecto "RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, REGACIFICACIÓN, DSITRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CENTRAL TÉRMICA".

En adición, por este medio **AUTORIZO** al señor **ERICK GONZALEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 4-741-1293, a fin de que, en mi nombre y representación, retire copia de la Resolución en cuestión.

Panamá, 12 de abril de 2021.

**SARA M. MONTENEGRO P.  
 AVANTGARDE LEGAL**



MIAMBIENTE

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

**CERTIFICO:**  
 Que hemos cotejado la(s) firma anterior(es) con la que aparece en la cédula  
 o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la  
 consideramos auténtica.

13 ABR 2021

Panamá  
 WR  
 Testigos

U  
 Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers  
 Notario Público Octavo

DEIA  
 13/ABR/2021 10:52AM  
 Sosa

MIAMBIENTE



